

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN

ALIMENTARIA”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH.: CORAS GUILLEN, ELIZABETH CARMEN

ASESOR:

Dr. ARMAS ZARATE, FERNANDO

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>

DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis seres queridos padres y maestros, estímulo de superación de día a día.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a mis maestros por compartir sus todo su bagaje de enseñanzas y todas sus orientaciones, a través de sus ejemplos nos inculcan como perseverar en un proyecto de vida.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, ELIZABETH CARMEN CORAS GUILLEN, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07170378, estudiante de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas en la Investigación de Suficiencia Profesional titulado “LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”

con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana de Ciencias e informáticas:

Dejar en claro que la información vertida en esta investigación es verás y auténtica, recabada con minuciosidad y analizada según los lineamientos establecidos por esta Casada de Estudios.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto al dispuesto en las normas académicas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas.

Lima, 13 de octubre de 2022

Firma

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	4
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes Internacionales.....	9
2.2. Antecedentes nacionales.....	10
2.3. Marco conceptual Obligación alimentaria.....	12
CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS.....	36
3.1. Importancia de la investigación:.....	36
3.2. Objetivos de la Investigación.....	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS.....	44
4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	44
4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....	45
DISCUSIÓN.....	48
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Evidencia de similitud digital.....	57
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio.....	61
Anexo 3. Otras evidencias.....	62

INTRODUCCIÓN

El presente informe de trabajo de investigación de suficiencia profesional que tiene por título “**La carga procesal en los procesos de obligación alimentaria**”. El presente investigación pretende encontrar una solución de los procesos de obligación alimentaria frente a la carga procesal. Permitiendo obtener resultados beneficiosos, donde se puedan dar solución a los procesos de alimentos al momento de resolver los casos de demandas, mostrando eficacia y respaldo por parte de los juzgados de familia y juzgados de paz letrado.

El incumplir una prestación de alimentos en general y precisar de la sentencia de alimentos, deviene un problema de consecuencias graves, ante el cual el derecho mediante su legislación hace denodados esfuerzos para tener el mejor aseguramiento al acreedor de lo que le corresponde, también precisamos en los tiempos de la modernidad en el derecho civil, siempre ha imperado la necesidad de dar el mejor derecho a los alimentistas, por ello proporciona una tutela jurisdiccional intensa y eficiente.

Lamentablemente, los procesos de alimentos en el Poder Judicial son ineficientes en el cumplimiento de la normatividad vigente, permitiendo que el padre incumpla con la pensión alimentaria.

CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

La presente investigación pretende encontrar una solución al incumplimiento de alimentos frente a la carga procesal del Poder Judicial.

En el estado actual de las cosas, vivimos en la era del respeto a los derechos fundamentales, en el caso concreto relacionada a los derechos fundamentales del alimentista, tales derechos suelen tener un gran impacto en la vida y en la sociedad en general.

“También el moderno derecho civil viene planteando la necesidad otorgar al derecho de los alimentistas una tutela jurisdiccional intensa y una protección más eficiente por el ordenamiento jurídico. ¿Quién demanda alimentos? A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. Debido a la baja incidencia de demandas por alimentos promovidas por hombres, los medios de comunicación consideraron como hecho noticioso la resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, correspondiente a la Corte Superior de Justicia del Santa que ordenó a una mujer que pase pensión de alimentos para sus tres hijos, que se encuentran a cargo del padre. El referido caso es un ejemplo del 3,2% de los casos presentados por hombres que solicitan alimentos para los hijos e hijas bajo su custodia. Se encuentra un mayor número de estos casos en las Cortes Superiores de Huaura (11,1%), Tacna (9,8%) y

Tumbes (9,9%). Por otro lado, de la muestra tomada en los distritos judiciales de Apurímac, Callao y Sullana, se observa que más del 99% de demandas fueron promovidas por mujeres. Además, en un 89,8% de los casos, las demandantes han accionado en beneficio de sus hijos e hijas; esto significa que una proporción ampliamente mayoritaria de demandantes de alimentos lo hacen en condición de madres” (Defensoría del Pueblo, 2017, p.19).

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Internacionales

Dentro de los Antecedentes Internacionales tenemos que considerar a Davis Sotelo y Alisson Zurina (2017, p.15) en su resumen sostiene que: “En la presente investigación Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015

, el Ecuador se convirtió en un estado de derechos y justicia, determinando además que los derechos son de inmediata y directa aplicación y señalando a las niñas, niños y adolescentes como grupo vulnerable de atención prioritaria, sin embargo a pesar de estos enunciados constitucionales existen muchos casos del no pago de pensiones alimenticias, siendo los padres los principales responsables de vulnerar el derecho de alimentos que tienen los alimentados, es por eso que el objetivo de esta investigación es identificar las causas por las cuales los progenitores incumplen con sus obligaciones y al mismo tiempo determinar los argumentos jurídicos que solucionen este problema para así evitar la vulneración de los derechos de los menores, a los que se los considera como el futuro de la sociedad. Dentro de esta investigación se aplicó métodos de estudio científico, además se hizo uso de la observación y de herramientas de investigación de campo con las cuales se pudo identificar las causas por las cuales se produce el atraso de las pensiones alimenticias, así como también se pudo conocer los efectos que fueron sometidos a un análisis jurídico en búsqueda de una solución que trascienda no solo desde el ordenamiento jurídico, sino también desde la concientización de la población respecto de la importancia del cumplimiento de las obligaciones, pues no habrá ley, que pueda garantizar que los derechos de los alimentados se materialicen”.

Weimer Roel Chun Pérez (2016, p.133) en sus conclusiones señala que: “ Los menores de edad son un grupo vulnerable que merecen mayor protección de su derecho de alimentos, especialmente cuando se fijan pensiones provisionales, que no son canceladas de inmediato, afectando la economía familia; El 95% de las personas consultadas opinan que si existe incumplimiento en la falta de pago de la pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del municipio y departamento de Huehuetenango; Se comprobó que la legislación civil sustantiva y adjetiva, así como las normas penales por sí solas no proporcionan herramientas efectivas para erradicar el incumplimiento del pago de las pensiones provisionales; Se establece que existe violación al interés superior del niño y perjuicio del derecho de alimentos del menor de edad, por lo que se hace necesario que se aperciba al obligado del pago inmediato de la pensión alimenticia provisional antes del primer mes, caso contrario se le certifique al Ministerio Público por el delito de negación de asistencia económica; El problema del incumplimiento de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional dentro de los juicios orales de alimentos, no radica específicamente en la burocracia, sino en la debilidad normativa a las pensiones provisionales, por ello se hace necesario que se modifique el artículo 213 del Código Procesal Civil y Mercantil donde fija la pensión provisional para hacerla efectiva por ser caso especial de alimentos”.

2.2. Antecedentes nacionales

María Del Carmen Ore Ignacio, (2015 p.70) presenta las siguientes conclusiones:

“ Primero se ha identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial

mayor de 18 años; segundo se ha identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en la Declaración de los Derechos Humanos; tercerose ha identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; cuarto habiendo identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes no se conoce el derecho alimentario en la Constitución Política del Perú; quinto.

Se ha identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en el código civil peruano; Sexto se ha identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años; y Séptimo se ha identificado que en el Juzgado de paz letrado de Lima en la mayoría de los expedientes no se conoce los procesos de petición de alimentos de los hijos mayores de 18 años”.

Juan De Dios Pillco Apaza, (2017 p.91) en sus conclusiones de su tesis para obtener el título de abogado indica: “Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho”; también “Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos

de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase”; y “Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficiente de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padre irresponsables”.

2.3. Marco conceptual Obligación alimentaria

Aspectos Del Derecho Alimentario A través De La Historia

“Tal y como lo afirmamos oportunamente, la relación obligacional alimentaria fue conocida por diversos pueblos en la antigüedad Egipcios, germanos, griegos, babilónicos, romanos, españoles, etc. cuentan con evidencia de este deber atribuido casi siempre a la carita sanguinis y al parentesco, resulta innegable, entonces, que es la conservación de la vida misma el móvil expuesto para la satisfacción de necesidades vitales y minimas de las personas que, indistintamente, pasan de algunos familiares a otros cuando no pueden ser cubiertos por el propio individuo que los necesitare”.(Caumont, 2003, p. 3–4)

La Obligación Alimentaria En El Derecho Romano. “Desde el derecho romano hasta la codificación, analizando, posteriormente, la regulación de la reclamación

de alimentos en la ley de enjuiciamiento civil de 1855, así como en la ley de bases de 21 de junio de 1880 y en la ley de enjuiciamiento civil de 1881. Finalmente, lleva a cabo un breve descripción de la cuestión en la vigente ley de enjuiciamiento civil” (Gutiérrez, 2004, p. 143).

En el Derecho romano hasta la época codificadora. Podemos apreciar en esta investigación que el centro de la tutela de alimentos se encuentra en dos cuestiones conocida:

“La exclusión de la discusión sobre el estado civil, que procede del Derecho romano, y la tramitación ágil y sencilla, que procede de las decretales del siglo XIV. Nuestro estudio se circunscribe, sobre todo, a los antecedentes más inmediatos de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos: los que encontramos en la Leyes de Enjuiciamiento Civil de 1855 y de 1881. Pese a ello, haremos también un breve recorrido por las diferentes etapas históricas y sistemas jurídicos vigentes en la Península Ibérica, para detenernos en aquellos puntos que nos parecen de interés por estar relacionados con la existencia de un tipo de tutela sumaria como forma básica de protección del derecho de alimentos” (Gutiérrez, 2004, p. 144).

Podríamos decir el Derecho Romano, pese a la gran diferencia que existe entre la comprensión de lo que era el Derecho de familia Romano con el concepto actual del Derecho de familia, ya se podría apreciar el concepto de alimentos aunque de manera muy somera porque en la actualidad se profundiza bastante las causales del mismo. Entendemos que en aquella época predominaba el sometimiento ante el pater familias, entendemos que el pater familias era absolutista y más aún dominante del tema. Como es de apreciar en el tiempo la sociedad o mejor dicho la sociedad-jurídica ha evolucionado de acuerdo a las circunstancias propias del desarrollo evolutivo de la sociedad familiar romana, comprendiendo en ello cambios radicales desde el pater

familias hasta el hijo sometido propiamente dicho, por ello es importante diferenciar cada estadio que compone los diferentes caracteres en lo que refiere a la institución del derecho de familia en los alimentos durante el imperio romano.

“El período arcaico y gran parte del período clásico, la familia romana es una institución más social que jurídica, donde por encima de cualquier otro aspecto, destaca el poder casi absoluto del pater familias respecto de todos los miembros que integran su familia, y que le están sujetos o sometidos” (Gutiérrez, 2004, p. 144,145).

“En este contexto histórico y social, y con esta concepción de la autoridad del pater familias, entendemos que la protección a la familia no fuera la misma ni tan intensa que en nuestros días, y así, en cuanto al origen del deber de alimentar a los parientes, no aparece configurado como tal hasta después de comenzar la era cristiana. Conocemos, porque el Digesto se refiere a él, la existencia de un rescripto de Antonino Pío (138-161) en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente. La obligación comprendía a los consanguíneos legítimos en línea directa ascendente o descendente. Hasta varios siglos después, en época de Justiniano, la obligación no se hace extensiva a los cónyuges” (Gutiérrez, 2004, p.146).

“Las circunstancias históricas antes mencionadas, con el añadido de que la costumbre era una de las principales fuentes del Derecho, explican la dificultad de rastrear una institución, como la de alimentos en los numerosos fueros que existieron a lo largo y ancho de los reinos constituidos durante la Edad Media en España. Además, los esfuerzos serían vanamente recompensados, pues no era cometido de los fueros ni modificar una institución como la de alimentos entre parientes, ni determinar los cauces procedimentales por los que debía pretenderse la satisfacción del derecho del alimentista 25. Por las dificultades mencionadas y, sobre todo, porque existe un completo tratamiento de Martínez Gijón sobre la obligación de alimentos en los fueros

municipales, nos limitamos aquí a remitirnos a los trabajos del autor citado” (Gutiérrez, 2004, p.152).

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ESPAÑOL

“Será objeto de nuestro estudio la denominada obligación (legal) de alimentos entre parientes, que el Código Civil español 2 regula en el título VI de su Libro I (arts. 142 a 153), denominación que si bien es la tradicional no es totalmente correcta, dado que no es exactamente ni entre parientes (pues, como veremos, ni abarca a todos los parientes, sino sólo a los que lo son en línea recta y respecto de la colateral a los hermanos; ni sólo a los parientes, ya que se incluye a los cónyuges, que como es sabido, pese a su proximidad familiar y afectiva, no son técnicamente parientes), ni de alimentos (ya que es de contenido más amplio que la mera manutención de supervivencia; de ahí que el concepto jurídico de alimentos sea más amplio que el común). Se ha señalado como un acierto de nuestro Código Civil el que a diferencia de otros Códigos, como el francés o el italiano de 1865, y adelantándose al alemán, suizo e italiano vigente—aparezca la regulación de esta obligación como independiente de las derivadas del matrimonio, dado que como veremos su ámbito es más amplio que éste. Esta figura tiene su origen 5 en Roma, en la época imperial (inicialmente, la patria potestad no originaba obligaciones para el paterfamilias frente a las personas sometidas a él, hasta el punto de que tenía frente a ellas el *ius vitae ac necis*, hasta su desaparición con Constantino. En este momento, de las relaciones de patronato y clientela pasa a las de familia, y se da respecto de los hijos y nietos 8 y entre cónyuges 9, siendo extendida en el siglo II a los descendientes emancipados y ascendientes, y en época justiniana a los hermanos, incluso los naturales 10. No obstante, será en la Edad Media cuando se

establezca propiamente la obligación de los hijos de alimentar a sus padres y hermanos que vengan a la pobreza, reduciéndose su contenido a la mitad en caso de que los progenitores viudos contrajeran nuevas nupcias, y en las Partidas se le da prácticamente la configuración actual, estableciéndose el deber recíproco de padres e hijos de prestarse alimentos en proporción a su riqueza y extendiéndose tal deber a los abuelos y demás ascendientes 12. Finalmente, la regulación actualmente vigente tiene su precedente más inmediato en la Ley de Matrimonio Civil de 1870 13, de donde el Código Civil tomó la regulación contenida en gran parte de sus preceptos” (Jiménez, 2004, p.744-745).

“Al igual que en el caso del socorro mutuo entre cónyuges, la obligación de alimentos propiamente dicha comenzará cuando cese el deber legal del artículo 154.II.1. ° Del Código, por haberse emancipado el hijo beneficiario de aquél, en caso de que éste incurra en estado de necesidad. Así, la mera mayoría de edad no conllevará la automática pérdida del derecho a alimentos 33, sino que ésta se producirá con la emancipación, en el sentido de vida independiente, siempre que el hijo no incurra en situación de necesidad 34, caso en el que se transformaría en un crédito de alimentos de los artículos 142 y siguientes del Código Civil 35. c) El deber del que recibe a un menor en acogimiento familiar de tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral (art. 173.1 CC). d) El deber que asimismo tiene el tutor de procurar alimentos al tutelado, y si es menor educarlo y procurarle una formación integral, contenido en el artículo 269.1. ° Y 2. ° Del Código Civil” (Jiménez, 2004, p.749)

“Así mismo, la reclamación de los alimentos deberá ser realizada en principio por el propio necesitado, salvo –claro es– en los casos de minoría de edad o incapacitación, en cuyo caso lo harán por ellos sus representantes legales. Sin embargo, respecto de si uno de los progenitores (normalmente la madre) puede reclamar al otro la pensión alimenticia de sus hijos si éstos son mayores de edad, ha habido una divergencia de criterios entre las distintas Audiencias Provinciales 95, y así mientras algunas han considerado que dado que los titulares del derecho a alimentos son los hijos, deberán ser éstos si son mayores de edad quienes los reclamen, sin que la madre pueda erigirse en parte de un procedimiento judicial, reclamando unas pensiones que a ella no le corresponden y que los hijos no exigen 96; en cambio, otras sí le han reconocido esta legitimación para actuar, siempre que esos hijos mayores de edad convivan con ella, como ejecución dentro del procedimiento matrimonial entre los progenitores iniciado cuando eran menores, en virtud del artículo 93 del Código Civil 97 (en tal sentido, recordemos que en 1990 se introdujo un segundo párrafo a tal artículo 98, probablemente con un objetivo de economía procesal, a fin de que en el mismo proceso matrimonial se pueda hacer valer la pretensión alimenticia del hijo mayor de edad siempre que resida en el domicilio familiar y carezca de ingresos propios, mientras que con anterioridad sólo podía reclamarlos por sí en un juicio de alimentos provisionales o a través del declarativo ordinario). La solución que parece haberse adoptado finalmente es una intermedia, que admite la representación de los hijos mayores por unprogenitor en la reclamación de alimentos frente al otro, pero sólo si aquéllos le apoderan especialmente o comparecen en juicio ratificando lo actuado por él” (Jiménez, 2004, p.763, 764-765).

“La situación de necesidad del alimentista ha de ser fortuita. En relación con los hermanos, no surgirá la obligación en caso de que la situación de necesidad sea

imputable al propio alimentista 104, mientras que respecto de los descendientes cesará (y por tanto tampoco surgirá, si se produce antes de llegar a constituirse la obligación) en caso de que la necesidad provenga de mala conducta o falta de aplicación al trabajo, mientras éstas persistan 105. En cualquier caso, a fin de evitar el mantenimiento de parásitos sociales que pretenden vivir «una buena vida» a costa de otros, se trata de que el alimentista no haya causado negligentemente su propia situación de necesidad y que haya hecho lo posible por salir de ella” (Jiménez, 2004, p.766).

“En cambio, frente al criterio ordinario de que los créditos son reconocidos judicialmente en la sentencia firme, la especial naturaleza de la deuda alimenticia y el que deba atenderse a la subsistencia del alimentista –lo que conlleva una cierta urgencia– hacen que se anticipe el diez aquo del devengo de los alimentos al momento de la interposición de la demanda 111, así como que –ante la normal duración del procedimiento judicial, que hace que el alimentista no pueda estar «viviendo del aire» hasta su solución definitiva por sentencia– se prevean medios cautelares para anticipar la percepción de las prestaciones a esa plena determinación de la deuda alimenticia en la sentencia, tanto –como vimos antes– el que pueda imponerse a uno solo de los alimentistas el abono de la totalidad de la deuda como, sobre todo, que el juez, a petición del propio alimentista o del Ministerio Fiscal, pueda ordenar medidas cautelares urgentes para asegurar los anticipos que realice un entidad pública u otra persona y proveer a las futuras necesidades (es decir, las que se vayan produciendo desde la interposición de la demanda hasta la definitiva fijación de los alimentos en la sentencia” (Jiménez, 2004, p.768).

Podemos apreciar en el caso peruano según el Código Civil en su artículo 472, 2 que se aplica de forma superficial para adultos, pues se ha cambiado para los casos de menores en el Código del Niño y el Adolescente Artículo 101°: “Se considera

alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto». Apreciamos en tal sentido que existe el concepto claro jurídico de los alimentistas, como lo señala al Enciclopedia Jurica Omeba:

«comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Todo lo mencionado primero se encuentra en las Normas Internacionales que el Perú es parte de dicho compromiso, así mismo en los DDHH y la Convención de los Derechos del Niño, convirtiéndoles en ley propia inscrita en la Constitución Política 5 «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (Reyes, p.773).

“Su importancia radica, al ser uno de los principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución norma suprema sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico de nuestro país, y el actual código orgánico de la niñez y adolescencia, la protección de todo ser humano desde su concepción. El derecho de familia se funda en la misma consistencia de ser elemento esencial para todo ser viviente y que gracias a estos efectos el hombre puede sobrevivir; incluso podríamos afirmar que es un elemento requerido por el ser humano desde los inicios de su vida, y que tendrá gracias a la conciencia moral de sus progenitores o de sus parientes, si así fuese el caso. De lo contrario esta situación conduciría al desamparo que terminaría con la afectación de su vida. Los alimentos se convierten de esta manera en una institución jurídica que comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quien es el acreedor

y quien o quienes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho” (Reyes, p.773).

CONCEPTO DE LOS ALIMENTOS

Podemos apreciar en el Código del Niño y Adolescente y el Código Civil, que nos proporciona el concepto jurídico el con concierto a Alimentos:

Código Civil de 1983, el artículo 472° señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

CARACTERÍSTICAS

Se puede apreciar que el tema de Alimentos contiene una doble relación, primero como Derecho y segundo como Obligación, en tal sentido las características que acotaremos observaran el derecho así como la obligación en caso de alimentos.

“En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características: Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella, Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir, Irrenunciable, pues teniendo él cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la

persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad, Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello, Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción, Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)], Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario, Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción” (Llauri, 2016).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993 “El Presidente del Congreso Constituyente Democrático Por cuanto: Ha sido ratificado en el referéndum del 31 de octubre de 1993, el texto constitucional aprobado por el Congreso Constituyente Democrático. El congreso constituyente democrático Ha dado la siguiente Constitución Política del Perú:

Derechos fundamentales de la persona Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (Constitución Política del Perú, 1993)

En Mi Opinión Personal: En la gran variedad de casos podemos apreciar que el obligado de alimentos incumple su obligación, hoy los Juzgados de Paz son los que recae la responsabilidad de fijar la pensión alimenticia, se basan en las normas que lo regulan indicando los requisitos o presupuestos en que los Jueces deben apreciar claramente para poder dar una sentencia de pensión de alimentos que el demandado deberá de cumplir, en la justa jurídica ambos deben presentar y cumplir con los requisitos que la ley señala. Con la amplia experiencia en el tema el Juez especializado podrá sus conocimientos para poder formular un monto real y claro en su fallo en el cual deberá mantener un equilibrio entre cubrir la necesidad-básica del alimentista y lo que corresponde a salvaguardar la subsistencia del demandado. Apreciamos que en el 8° Juzgado de Paz Letrado de Lima en el año 2018, tenía 1860 expedientes de alimentos de los cuales solo se encuentra pendiente de ejecución 462 expedientes, lo que refleja un gran porcentaje en estado de trámite; según reporte estadístico a diciembre 2018 expedido por la corte de justicia de Lima.

Carga procesal

De manera personal comprendemos que el significado de “CARGA PROCESAL” se debe también definir como “casos sin resolver”, donde con este concepto se aprecia que el término es más concreto y acertado, por tal razón diremos que la carga procesal vendría ser el conjunto de expedientes o casos pendientes o mejor dicho sin resolver.

En lo que llamamos “Carga Procesal” que se encuentran en los diferentes Juzgados de Paz, haciendo un análisis comparativo diremos: “en los juzgados Civiles no debería recibir más de 880 procesos al año o en proporción 80 procesos mensuales, así mismo

en los Juzgados de Paz Letrados se debería recibir un promedio de 1000 procesos al año y en proporción mensual no más de 90 procesos. Haciendo una simple regla de proporcionalidad de eficiencia judicial entre los juzgados mencionados y analizando la cantidad de días que se laboran realmente, cada juez debería de resolver 10 expedientes o casos por día, esfuerzo muy grande en la realidad.

“El Bien como causa, bien como consecuencia de un proceso ineficiente, exceso de carga procesal es un problema que trae consigo un círculo vicioso de actuaciones improductivas e indebidas que, junto a otros factores económicos, sociales o culturales, forman parte de los obstáculos que impiden el acceso a la justicia” (Hernández, 2008, p.11).

“La carga procesal como barrera para el acceso a la justicia En un principio, un alto número de casos ahoga el funcionamiento del despacho judicial. Si hoy un juzgado funciona bien pero mañana le empieza a llegar una cantidad de casos que supera lo normal, lo más probable es que disminuya la calidad de su trabajo en términos de, por ejemplo, el tiempo que demora en calificar una demanda, en emitir una resolución o en incorporar algún escrito de las partes al expediente judicial. Todo acto, procesal o administrativo, tenderá a ser más lento, porque, además, el juez promedio no está formado para emprender una gestión administrativa profesional de su despacho” (Hernández, 2008, p.11).

“Desde el punto de vista de las capacidades, es preciso anotar las limitaciones de algunos jueces y auxiliares en materia jurisdiccional. Una menor capacitación implica una menor preparación y un trabajo más lento y menos eficiente. Asimismo, el exceso de formalismo y el apego a la norma que jueces y trabajadores judiciales suelen exigirse complica un ágil desenvolvimiento del proceso. Por supuesto, este es un diagnóstico que no se puede generalizar a todos los magistrados y trabajadores judiciales”

(Hernández, 2008, p.11).

“Por más que se cuente con jueces altamente capacitados en gestión y en lo jurisdiccional, el estado de la «maquinaria» judicial es un límite real a las capacidades personales. La eficiencia individual está condicionada, hasta cierto punto, por la eficiencia del sistema. Y aunque no hay duda de que esta última importa, también son relevantes las conductas de quienes operan en ese sistema. La carga procesal su exceso, para ser más precisos no es responsabilidad exclusiva de los jueces, ni obedece solo a las decisiones que tomen las autoridades judiciales al respecto. Parahacer justicia al resumido diagnóstico, debemos agregar también a abogados, partes y ciudadanos:cada uno según sus intereses, todos ellos tienen la posibilidad de plantear demandas frívolas aquellas que no merecen resolverse por vía judicial por haber medios más rápidos y menos costosos como la conciliación o recursos dilatorios, y podrían copar así la capacidad de funcionamiento del Poder Judicial. Otro factor que merece ser considerado es la falta depreparación adecuada de los abogados. En lo estructural, otra de las causas de la carga procesal es el carácter netamente escrito de los procesos. Suelen estar llenos de pasos y trámites a veces innecesarios que complican tener un proceso rápido y ágil” (Hernández, 2008, p.13)

“Abogados litigiosos y conductas dilatorias también deben ser tomados en cuenta como factoresque contribuyen a una mayor carga procesal. Los abogados suelen sacar buena ventaja de la información asimétrica que existe entre ellos y sus clientes. Viéndolo desde la lógica de un magistrado, una mayor presión para que atienda de forma más célere su carga procesal puede terminar complicando la situación si no existe una política adecuada de descarga procesal o tratamiento de la carga. Podría incentivar al juez a tramitar y resolver sus casos de forma más rápida (pues no quiere otra queja que complique su hoja de vida ni su carrera judicial), en desmedro de la

calidad de su trabajo (a esto se le suele llamar «lógica de descarga procesal»). Esto implica estudiar menos el expediente y emitir resoluciones menos trabajadas” (Hernández, 2008, p.15-16).

“En este caso el problema escapa de la esfera de un proceso judicial en particular y se expande hacia muchos potenciales demandantes y demandados. Las respuestas dadas hasta hoy a la problemática de la carga procesal no han resultado las más efectivas. Ha sido más o menos clara la ausencia de una visión y una solución integrales. No se ha abordado el problema mediante el desarrollo de herramientas institucionales eficientes para la gestión del despacho judicial y el control de demandas que no deben llegar al Poder Judicial. De tanto en tanto se aplican programas de descarga procesal que apenas tienen un efecto en las estadísticas y en la liberación de espacio en los juzgados (aunque se provoca un amontonamiento en los archivos centrales). En el 2007 se inició el llamado Plan Nacional de Descarga Procesal. Todavía en curso, el programa fue diseñado para contar con tres etapas: depuración y actualización de expedientes (remitir casos que deban ir al archivo y actualizar la información de los expedientes en los sistemas informáticos inventario de expedientes (un censo de cuántos expedientes tiene cada juzgado); y descarga procesal (fortalecer los juzgados con medidas que saldrían de las etapas anteriores y conformación de órganos jurisdiccionales de descarga procesal). Las dos primeras etapas sirven para depurar los expedientes «muertos» (los que deben estar archivados) y sincerar la información estadística” (Hernández, 2008, p. 16).

“De esta manera, la carga procesal es el resultado de la suma de los expedientes ingresados y los expedientes pendientes. La descarga procesal, por su parte, está representada por los procesos que salen del sistema, es decir, los expedientes resueltos. Teniendo en cuenta estos conceptos, y antes de pasar a los capítulos posteriores, es útil

revisar estadísticas relativas a la carga procesal nacional. Ese gran panorama permite armar una lógica que explica cómo las cifras van de lo general a lo específico” (Hernández, 2008, p.18).

“El dato más grueso o agregado sobre carga procesal está representado por el volumen de expedientes a escala nacional, es decir, cantidades globales sin distinción alguna. En el 2006 el Poder Judicial registró un poco más de un millón de expedientes ingresados (1'083.440), cifra muy cercana al promedio de los últimos años. No todos, sin embargo, son nuevas demandas interpuestas. Según datos del 2003, un 74% son efectivamente demandas admitidas por primera vez en el Poder Judicial. El 26% restante incluye sobre todo traslados de casos entre juzgados o salas, además de apelaciones” (Hernández, 2008, p.18).

“La carga procesal se ha convertido en una barrera para el acceso a la justicia y no en un mero problema de acumulación de procesos. Hay una serie de razones generales que pueden responderla pregunta, pero también otras, más específicas, que corresponden a determinados tipos de órganos jurisdiccionales o materias. En términos globales, la respuesta está en el grado de eficiencia con el que funciona el despacho y en el éxito en la resolución de las causas vinculadas a la carga procesal” (Hernández, 2008, p.20).

“El tratamiento de las estadísticas de carga procesal ofrece distintas opciones. Ellas proporcionan información útil para comprender mejor cómo funciona el Poder Judicial, pero también para identificar dónde se hallan los problemas o dónde podrían hallarse. Por ello, distinguir la carga procesal según el tipo de órgano jurisdiccional ofrece un nivel de enfoque más específico. Recuérdese que cuando se habla de tipo de órgano se alude a las salas civiles, salas penales, etcétera, así como a los juzgados civiles, juzgados penales, juzgados comerciales, etcétera, además de los juzgados de paz

letrados” (Hernández, 2008, p.21).

“En cuanto a los juzgados de paz letrados, se les concede competencia para conocer casos de menor complejidad jurídica, como pretensiones de menor cuantía, acciones relativas a derecho alimentario, faltas, apelaciones en juzgados de paz, entre otros. En el 2005 fueron 578 mil expedientes los que ingresaron en este nivel (véanse el cuadro 1 y el gráfico 2). Hasta ahí no se ha dicho mucho. Dada la distribución de competencias de las salas, juzgados especializados y mixtos, y juzgados de paz letrados, es esperable que la composición de la carga procesal tienda a concentrarse en el nivel medio de esta jerarquía funcional. Pero, en realidad, lo que marca la pauta es la cantidad de órganos existentes de cada tipo. Es tan simple como la lógica detrás de la oferta y la demanda: mientras mayor sea la oferta del servicio justicia (más órganos), estando insatisfecha la necesidad de justicia, mayor tenderá a ser la demanda” (Hernández, 2008, p.22).

“Situación actual de los Despachos y la carga procesal En la actualidad, el sistema corporativo ha colapsado. Se han presentado las siguientes causas: a) Falta de atención permanente para el sostenimiento del modelo corporativo, b) El número promedio de expedientes (causas) que atendía un Juez antes de 1995, es decir de 1,200 expedientes, se vuelve a presentar, y en algunas áreas incluso ha excedido esa cantidad de referencia, solo que ahora con solo dos Especialistas Legales. Las consecuencias son : Retardo en la atención de los expedientes, Falta de tiempo para personalizar cada caso específico, Demora en el señalamiento de los plazos para las audiencias, Congestión de la carga procesal, Retardo en el sistema de notificaciones, Falta de atención de calidad en las resoluciones judiciales. Estas solo son algunas de las consecuencias por la falta de atención del sistema apropiado. Como conclusión, diremos que el problema de la inadecuada atención del Despacho judicial, se origina por la saturada carga

procesal” (Salas, 2004 p.9, 10).

“Habiendo definido el concepto de carga procesal, dentro del ámbito del ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva que desarrollan los sistemas judiciales, e identificado igualmente los modelos de despachos judiciales para el ejercicio de dicha función y consecuentemente, el manejo de la carga procesal, corresponde tratar en este capítulo como es que se presenta un fenómeno muy común en la mayoría de los sistemas judiciales del orbe, cuales el incremento de la carga procesal. Como se puede advertir del presente ensayo, la intención es tratar técnicamente el manejo y control de la carga procesal dentro de las organizaciones judiciales, como una forma de consolidar un sistema, mediante la utilización de métodos, planes operativos, planeamiento estratégico, pero sobre todo ejecutándolos de manera concertada, programada y oportuna. El manejo y control del flujo de la carga procesal, por tanto es indispensable para que los órganos judiciales puedan rendir sus funciones en términos de eficacia y eficiencia. Sin embargo, como es lógico en todo proceso organizativo, el primer paso para establecer un sistema determinado, es la identificación del problema mediante la determinación de los factores que la originan y los efectos que producen en términos de referencia metodológica y organizacional” (Salas, 2004 p.11).

Para Canelo (2006, p.1) “la problemática radica en el doble discurso que se tiene ya que mientras por un lado se tiene que los plazos procesales que se establecen en la legislación son razonables por otro lado esto parece inalcanzable básicamente por problemas marcados en las etapas procesales”

“Es así que en la actualidad la sobrecarga procesal absorbe a los jueces y auxiliares judiciales esto le quita tiempo para un mayor estudio de los casos de modo que es posible que la calidad de sus resoluciones sean deficientes o con falta de una debida motivación. La carga procesal y saturación de expedientes es un problema que afecta

directamente al principio de celeridad procesal y el otorgamiento de justicia oportuna, Asimismo la sobrecarga procesal puede ser un factor que incide en la generación de corrupción. Precisamente por ello debemos realizar acciones destinadas a generar la carga procesal cero y Como carga procesal cero debe entenderse: la existencia en determinado órgano jurisdiccional, de procesos en trámite sin plazos vencidos” (Castro, 2018, p.33).

“Cuando el justiciable desea saber porque la demora de algún acto Procesal como el proveído de escritos, notificaciones o remisión de sus expedientes a fiscalía las personas encargadas de orientar como las anfitrionas o mesa de partes les indican que deben hablar con el juez de la causade ocho a nueve de la mañana o por la tarde de cuatro a cuatro y cuarenta y cinco (horario que está establecido en el Perú mediante resolución administrativa del Poder Judicial) para agilizar el trámite. Sin embargo, toda esta situación de ir a entrevistarse con el juez a cargo constituye una pérdida de tiempo, tanto para el Juez por las actividades recargadas que cuenta como para el ciudadano que tiene que dejar de hacer sus labores para constituirse a los juzgados” (Castro, 2018,p. 32).

Términos Derecho Procesal Constitucional

“El procesalista Niceto Alcalá Zamora y Castillo en su conocido libro proceso autocomposición y defensa sostuvo que Kelsen, en 1928, había inaugurado una nueva rama del derecho procesal, la cual bautizo con el nombre de Derecho Procesal Constitucional, a pesar que, las teorizaciones del autor austriaco no apuntaban a tal propósito, sino a la creación de un sistema de control frente a los excesos y a las inconstitucionalidades en que incurrían el parlamento y otros entes con potestad normativa” (Águila y Pacheco, 2007, p. 9).

Artículo 560.- Competencia especial. – “Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio”. Artículo 561.-

Representación procesal.- “Ejercen la representación procesal: 1. El apoderado judicial del demandante capaz; 2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad; 3. El tutor; 4. El curador; 5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes; 6. El Ministerio Público en su caso; 7. Los directores de los establecimientos de menores; y, 8. Los demás que señale la ley”. Artículo 562.- Exoneración del pago de Tasas Judiciales. – “El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal. (Artículo vigente conforme a la sustitución establecida por el Artículo 5 de la Ley N° 26846, publicada el 27-07-97)”. Artículo 563.- Prohibición de ausentarse. – “A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el Juez puede prohibir al demandado ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada. Con tal objeto cursará oficio a las autoridades competentes”. Artículo 564.- Informe del centro de trabajo. – “Si se solicita el informe del centro de trabajo sobre la remuneración del demandado, se exigirá el dicho del empleador en el acto de la notificación, extendiéndose el acta respectiva. En caso de incumplimiento, se le requerirá para que el informe lo presente por escrito, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el Artículo 371 del Código Penal. Si el Juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente”. Artículo 566.- Ejecución anticipada. – “La pensión de alimentos que

fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno”. (CODIGO PROCESAL CIVIL, 2019, p. 238).

Afectación de la Carga procesal en la Obligación Alimentaria.

La cantidad de expedientes aún sin resolver o pendientes de sentencias en el órgano jurisdiccional encargado del tema, es el denominado “carga procesal” ya que esta podría encontrarse en ejecución de una sentencia.

Si el ingreso de las demandas es aleatorio y por lo tanto los expedientes que ingresan a cada juzgado es proporcional, se infiere que la disparidad advertida tendría una relación con la cantidadde personal, capacitación del personal, falta de logística, entre otros. En consecuencia, existe sobrecarga procesal en determinados órganos jurisdiccionales, por lo que corresponde que las autoridades del Poder Judicial atiendan esta situación, en tanto el exceso de carga procesal tienecomoo efecto la demora en el desarrollo de los procesos judiciales, lo que afecta a los y las justiciables.

Tal como hemos mencionado, los procesos de alimentos también pueden concluir mediante una transacción judicial o extra-judicial llamado conciliación, como también por allanamiento, desistimiento, abandono, reconocimiento o allanamiento. Las diferentes formas de concluir lo encontramos regulados desde el artículo 323° y seguidos del Código Civil.

Las causas que retrasan el trámite de los expedientes varían por diferentes motivos uno ellos seria la falta de personal, la elevada carga procesal, la demora en los proveídos, las notificaciones y retrasos maliciosos de parte así como también el tiempo que demora

en las respectivas audiencias, añadiendo a la poca o falta de capacitación oportuna de los trabajadores u operadores judiciales en su especialidad. Asimismo, la falta de proveído de los escritos como una de las razones de la lentitud en los procesos.

La situación descrita tiene una relación directa con la carga procesal y los servidores judiciales asignados a cada órgano jurisdiccional. A mayor cantidad de expedientes judiciales en un juzgado, mayor será la presentación de escritos para proveer. De ello se concluye que la existencia de escritos sin proveer tiene como causa el poco personal asignado a los órganos jurisdiccionales y la excesiva carga procesal.

Otra de las causas que retrasan el trámite de los expedientes, son los defectos en las notificaciones, como es el caso de las zonas rurales que por su amplitud dificulta su notificación, así mismo en las zonas donde el acceso es dificultoso debido a su geografía urbana, el retorno de las cédulas de notificación en calidad de recepción, unido a esto la imprecisión en la dirección de las partes procesales, entre otros.

Modificación de la Obligación Alimentaria.

Encontramos en el Artículo 147° del Código Civil nos menciona en que posibilidades o mejor dicho circunstancias se podría modificar la obligación de alimentos, en ella se aprecia que se podrá REDUCIR O AUMENTAR la pensión debido a las nuevas necesidades del alimentista y la necesidad de satisfacerlos.

“En el TS, Sala en lo Civil, nº 111/2015, de 02/03/2015, Rec. 735/2014”, se puede apreciar en el mencionado caso la suspensión temporal de lo que es pago de la obligación de la pensión de alimentos, en donde el fallo del Supremo indica que: "esta obligación cesa cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia, que es lo que ocurre en este caso respecto al padre. Estamos, en suma, ante un

escenario de pobreza absoluta que exigiría desarrollar aquellas acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional expresado en el Art. 39, CE y que permita proveer a los hijos de las presentes y futuras necesidades alimenticias hasta que se procure una solución al problema por parte de quienes están en principio obligados a ofrecerla, como son los padres".

Así mismo podemos observar con respecto a la extinción de la obligación de alimentos, esta se da como lo menciona el Artículo 150° del Código Civil, por el fallecimiento del demandado, aunque ya se encontraba con sentencia firme.

Acompañamos a lo que mencionamos líneas arriba que también este tipo de obligación termina o cesa en el articulado 152° del Código Civil.

Encontramos que en párrafo 2 del Artículo 148° del Código Civil, refiriéndose a la muerte del alimentista, indicando que los que les preceden es decir sus herederos no están obligados a retribuir o devolver lo que se ha recibido anticipadamente.

Además si el obligado se hubiese quedado sin fortuna hasta el punto de no poder cubrir las necesidades del alimentista, solo atiende sus propias necesidades y de su prole.

“Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia”.

“Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiese cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación”.

“Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa”.

Extinción de la Obligación Alimentaria.

Se puede producir la extinción de la obligación alimenticia por:

1.- Ante la muerte de la persona que se encuentra en la obligación de pagar la pensión alimenticia, así mismo ante la muerte del que recibe la pensión.

2.- Si el patrimonio del demandado u obligado, se rebaje o reduzca del tal manera que no podríasatisfacer sin causar un perjuicio a sus principales necesidades.

3.- Así mismo referimos cuando el beneficiario de la pensión alimenticia ya se encuentre en las condiciones para laborar o incremento su patrimonio, y no sea necesario la pensión alimenticia.

Aclarando que la obligación de alimentos debe cesar ya que hay muchas jurisprudencias al respecto y refiere básicamente cuando el acreedor pueda ya de forma independiente auto sustentarse ya sea por tener un buen trabajo o por haber incrementado su patrimonio, que hace ueya no necesite una pensión.

Vemos muchos ejemplos dentro de la doctrina jurisprudencial que refiere sobre suprimir o terminar la pensión de alimentos a un hijo ya mayor de edad, con tenga los ingresos propios, o una formación académica ya terminada que le permita desenvolverse en puesto laboral real y cierto.

Existe la posibilidad de la independenciam personal cuya debe ser visto en los supuestos den donde aquel hijo que se beneficia con la pensión alimenticia, se halle viviendo dentro del hogar o domicilio permanente familiar.

También vemos la posibilidad que el hijo que es beneficiario se encontrase enfermo o más aún padezca de alguna enfermedad, es necesario cada uno de los casos sea evaluado en forma particular, pero si tenemos la certeza ue dicha enfermedad o

dolencia no tiene injerencia en su vida es decir no le imposibilita su desenvolvimiento y tiene solvencia, entonces se solicita la extinción de la pena.

4.- “Se extingue igualmente la prestación, al desaparecer la necesidad en la persona que los recibe”.

5.- “Cuando el acreedor de la pensión, realice alguna de las infracciones que dan lugar a la desheredación”.

6.- “Cuando la necesidad del acreedor de alimentos tenga su origen en la mala conducta o en el bajo rendimiento en el trabajo”.

Cabe señalar en esta última parte con respecto a la exigencia de la acción de cumplimiento de la que se deriva la pensión alimenticia, esta prescribe a los 15 años.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Es conveniente hacer de conocimiento que la presente investigación se ha comprendido las estrictas disposiciones requeridas por mi Alma Mater “UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICA”, para ello hemos establecido en orden cronológico y a su vez metódico. Por tal sentido debo indicar los aspectos siguientes:

En principio, mi investigación empleará el método científico aplicado a la ciencia jurídica, porque “es un procedimiento para descubrir las condiciones en las que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica” (Tamayo, 1998)

El diseño responde a una investigación no experimental porque “no se realiza ninguna variación en forma intencional las variables, solo se observa los fenómenos tal como se dan en su contexto natural”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 149)

Esta investigación es de tipo descriptivo – correlacional con un corte transversal ya que “busca especificar las características de las variables, con la finalidad de buscar la relación que existe entre ambos, en un corto tiempo de recolección de datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2006: 85)”. Por ello el enfoque de investigación será mixto.

3.1.Importancia de la investigación:

Nuestra investigación es importante porque se convertirá en un marco referencial para nuevos estudios similares en nuestra universidad, del país o del extranjero.

El estudio del factor económico es importante ya que no se podría excluir este punto como una causal de incumplimiento sobre la pensión alimentaria, más aún en el supuesto de padres desempleados en el momento de hacer valer el derecho de pensión y no tengan los ingresos, pues no debería fijarse pensión alimenticia.

Esta investigación es laboralmente importante para observar aquel alimentante desocupado quien no es pasible de sanciones.

El estudio es políticamente importante en la “Comisión Parlamentaria de la Mujer y Desarrollo Social del Congreso de la República del Perú” para regular el incumplimiento de pensiones alimentarias; y de otro lado, en el “Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, cuando ven limitada su acción en familias condenadas al incumplimiento de la obligación alimentaria.

Por último, es profesionalmente importante observar el incumplimiento alimentario todavía no tiene una solución para fortalecer la familia peruana.

3.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar de qué manera la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima afecta la obligación alimentaria.

1. Objetivos específicos

-Precisar de qué manera la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima afecta la constitución de la obligación alimentaria .

-Establecer de qué manera la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima afecta la modificación de la obligación alimentaria

-Fijar qué manera la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima afecta la extinción de la obligación alimentaria.

2. Hipótesis general

La carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima afectaría la obligación alimentaria.

3. Hipótesis específicas

H1: La carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima afecta la obligación alimentaria.

H0: La carga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima no afecta la obligación alimentaria.

4. Operacionalización de variables

Variables de trabajo:

1. Carga procesal
2. Obligación alimentaria

5. MÉTODO

TIPO DE MÉTODO

En el presente estudio estamos aplicando una “metodología plural” haciendo una combinación de los siguientes métodos: método cuantitativo: “**Hipotético y la medición descriptiva de los resultados**” y como interpretación el “**método mixto**”. Además de ello aplicamos en lo que concierne a la **investigación jurídica**: el estudio comparado, el iusnaturalismo, el positivismo jurídico y la técnica jurídica.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que hemos aplicado es “**DESCRIPTIVO Y APLICATIVO**” de tipo “**NO EXPERIMENTAL Y TRANSACCIONAL**”. A ello refiere porque se estudia los hechos “**ex post facto**”, en la ciudad de Lima.

ESTRATEGIA DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Este procedimiento de “**PRUEBA DE HIPOTESIS**” refiere a la confrontación de la hipótesis con aquellos datos que son hechos de la realidad, incidiendo del lugar de estudio con la muestra poblacional, para ello se emplea un análisis lógico, con la mejor aplicación del DERECHO Y LA JURISPRUDENCIA, a fin de que los resultados sean

tratados en forma general, aunado con la cuantificación estadística de las frecuencias ya que el cuestionario a tratar es de poco ítems que son puntuales.

POBLACIÓN Y MUESTRA

CARACTERÍSTICA DE LA POBLACIÓN

DIMENSIONES

- Dimensión Espacial: Los Juzgados de Paz Letrado de Lima.
- Dimensión Social: Magistrados, Abogados y especialistas legales de los Juzgados de Paz Letrado de Lima.

POBLACIÓN.

En nuestro estudio la población está comprendido por el conjunto los abogados, especialistas legales y magistrados de los “Juzgados de Paz Letrado del Cercado de Lima”, cuyo número indica de 500 personas.

TIPO DE MUESTREO

Para determinar el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó la “**Tabla de Fisher-Arkin-Colton**”, que tiene un margen de error del 10%.

Se aprecia en la “**Tabla de Fisher-Arkin-Colton**”, dando un ejemplo que para un mundo de 500 personas y laborando con 10% que representa el margen error se necesitará 83 personas, donde la fiabilidad es ideal con las siguientes características:

personas de edad mayor, profesionales y no profesionales, diferencia de género y estratos sociales diferentes, con los datos siguientes:

Categorías	Abogados	Esp. legales	Magistrados	Total
Femenino	10	16	2	28
Masculino	10	8	4	22
Casado	18	1	1	20
Soltero	11	1	1	13

MUESTREO

El muestreo pertinente por la naturaleza de las variables de estudio será el muestreo intencional.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la recopilación de datos aplicamos y en acuerdo con el método y nuestro diseño de investigación, “**las encuestas**” mediante el cuestionario, así mismo, “**la entrevista estructurada y la observación objetiva de los hechos in situ**”. A los que aumentamos “**el análisis documental y sistemático**”. En todo momento, se tuvo que examinar, estudiar y comparar los distintos puntos de vista de los abogados, especialistas legales y magistrados de los juzgados de “Paz Letrado del Cercado de Lima”.

Han sido encuestados los abogados, especialistas legales y Magistrados de los “Juzgados de Paz letrado del Cercado de Lima”, utilizando para ello las técnicas de medición, en un promedio de nueve meses, los días (lunes y martes), como los días hábiles. Un tiempo promedio de cuatro meses.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

- **PROCESAMIENTO DE DATOS**

Al final todos los datos analizados y todos los cuadros que fueron trabajados y expuestos se han hecho empleando el “Programa Ms Excel” y también con el Procesador de texto Word 2007

Finalmente los datos analizados y cuadros fueron elaborados y presentados empleando Programa de “MS EXCEL” y el procesador de texto “WORD 2007”, además el Programade “POWER POINT” para la presentación.

ANALISIS DE DATOS.

Luego de haber acabado el **Trabajo de campo**, utilizando cuestionarios a los abogados, especialistas legales y Magistrados de los “Juzgados de Paz letrado del Cercado de Lima”. Se procedió a tomar una muestra aleatoriamente para el “**conteo y categorización de los datos**” para luego ordenarlo en un cuadro estadístico.

La presente Tesis trata, básicamente y primordialmente sobre el tema jurídico, en este derecho prima el análisis cualitativo lo que llamamos la hermenéutica y lógica, que se sujetan a la Doctrina como a la técnica jurídica donde se centra la normativa

positiva, se ha usado las técnicas estadísticas para poder concentrar nuestro análisis en: las leyes, la jurisprudencia, los Tratados y Convenios Internacionales referentes a Derechos Humanos, etc. ratificamos que nuestro análisis que ha predominado es un “análisis cualitativo” como se estima en el Marco Teórico.

A este respecto, debemos precisar que la metodología de análisis aplicada se basó en la “LOGICA JURÍDICA”, “LA FILOSOFIA DEL DERECHO”, “LAS DOCTRINAS”, unido al análisis político social de la realidad nacional.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS

Llevando la síntesis y dando los aportes necesarios se pasa a presentar los resultados obtenidos en el presente Trabajo, tanto práctico como teórico, lo que a continuación damos:

4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Esta contrastación como lo menciona el epistemólogo Karl Popper, significa: *“probar la validez de las hipótesis con los datos de la realidad, datos que fueron obtenidos mediante los instrumentos de medición en el trabajo de campo”*.

El coronamiento de la encuesta obtenida nos muestra las inclinaciones observadas en la muestra que se describe en el “Diseño del Muestreo”.

Debiendo instituirse que el estudio planteado del problema en el Trabajo presentado, por un lado se basa su sustento en la doctrina, que lo venimos refiriendo desde la descripción y formulación en lo que corresponde al Marco Teórico mediante nuestra formulación de nuestra Hipótesis, ya que hacemos una descripción y una explicación de las diferentes doctrinas de Derecho que sustentan el presente trabajo cuyo título es **“La carga procesal en los procesos de obligación alimentaria”**, realizada en los “Juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado”.

Así mismo acotamos de forma complementaria que en nuestro Trabajo precisamos los resultados de las encuestas que presentamos en cinco cuadros de resultados, que reflejan tanto las opiniones contrastadas por los medios electrónicos

adicionalmente a ello lo referente al perfeccionamiento contractual. Se menciona que los resultados obtenidos se están presentando en cuatro cuadros que representan en la medida que refiere a muestras personas que son involucradas directamente en el tema . y son lo siguiente:

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Hablar de interpretación es indicar la explicación, la exposición de los resultados, para ello usando criterios en relación a la “Doctrina Jurídica”.

En este resultado se aprecia que las Hipótesis han sido acreditadas mediante las encuestas, claro es de apreciar que las respuestas dieron por confirmar los supuestos programados, contando con ello con la definición de nuestras variables de la investigación. A continuación veremos los resultados obtenidos, incluyendo su análisis y definición.

Cuadro 1

1.- ¿Cree Usted que el incumplimiento de las pensiones de alimentos se deba por la falta de especialización de los Operadores Judiciales en materia de Derecho Alimentario?

<u>Opinión</u>	<u>Abogados</u>	<u>Especialistas Legales</u>	<u>Magistrados</u>	<u>Nº</u>	<u>%</u>
Si	21	27	4	52	80
No	9	10	4	23	20

En el presente cuadro (cuadro N° 1) se puede apreciar que hay una elevada tendencia en todas personas encuestadas que consideran: “que el incumplimiento de la pensión

alimenticia se debe la falta de especialización de los operadores judiciales en materia de Derecho Alimentario.

Cuadro 2

2. ¿Cree usted que el actual proceso judicial de pensiones de alimentos, soluciona los derechos alimentarios de los Alimentistas?

<u>Opinión</u>	<u>Abogados</u>	<u>Especialistas Legales</u>	<u>Magistrados</u>	Nº	%
Si	6	3	1	10	10
No	45	22	6	10	90

En el presente Cuadro (cuadro N° 2) también se aprecia con altos resultados que el actual proceso judicial de pensiones no soluciona los derechos alimentarios de los Alimentistas.

Cuadro 3

3. ¿Cree Usted necesario que debe crearse órganos jurisdiccionales de especialidad en materiaalimenticia?

<u>Opinión</u>	<u>Abogados</u>	<u>Especialistas Legales</u>	<u>Magistrados</u>	Nº	%
Si	40	20	8	68	90
No	5	9	1	15	20

En este cuadro (cuadro N° 3) es de apreciarse de forma categórica que la mayoría de personas encuestadas consideran que debe crearse órganos jurisdiccionales de especialidad en materiaalimenticia.

Cuadro 4

4. ¿Cree Usted que la excesiva carga procesal de los órganos jurisdiccionales en materia alimentaria es por la escasa formación jurídica y ética de los operadores judiciales?

<u>Opinión</u>	<u>Abogados</u>	<u>Especialistas Legales</u>	<u>Magistrados</u>	Nº	%
Si	21	27	4	52	80
No	9	10	4	23	20

Este cuadro (cuadro N° 4) se aprecia que en gran porcentaje indica una afirmación con respecto a que la excesiva carga procesal de los órganos jurisdiccionales en materia alimentaria, es por la escasa formación jurídica y ética de los operadores judiciales.

Cuadro 5

3. ¿Cree Usted que actualmente existe una niñez en pleno desamparo y por consiguiente familias desprotegidas judicialmente?

<u>Opinión</u>	<u>Abogados</u>	<u>Especialistas Legales</u>	<u>Magistrados</u>	Nº	%
Si	21	27	4	52	80
No	9	10	4	23	20

En la lectura del presente cuadro (cuadro N° 5) que es una pregunta seleccionadora, ya que visualizamos en gran mayoría afirma que actualmente existe una niñez en pleno desamparo y por consiguiente, familias desprotegidas judicialmente.

DISCUSIÓN

Estando en esta etapa del presente Trabajo se indica que se hizo un análisis exhaustivo de la información obtenida, ya que con ello podríamos comprobar fehacientemente las hipótesis y además como se logra los objetivos ya establecidos, por ello se puso en marcha el desarrollo de la información empírica.

Conforme lo establece en los resultados y la contratación de las hipótesis, se puede comprobar que existe una gran y ceñida tendencia de las personas encuestadas a considerar que el incumplimiento de la pensión de alimentos se debe, a gran falta de especialización de los Operadores Judiciales en materia de Derecho Alimentario, se visualiza que existe una alta opinión que en el actual Proceso Judicial de pensiones de alimentos, no soluciona los derechos alimentarios de los Alimentistas, así mismo los encuestados en una absoluta mayoría consideran que debe crearse órganos jurisdiccionales de especialidad en materia alimenticia, del mismo modo se aprecia que la gran carga procesal de los órganos jurisdiccionales en materia alimentaria, es generada por la escasa formación jurídica y ética de los operadores judiciales y finalmente los encuestados en su mayoría establecieron que actualmente existe una niñez en total desamparo y por consiguiente familias desprotegidas judicialmente.

Con la que bastamente se prueba las hipótesis planteadas.

CONCLUSIONES

- La mejor formación jurídica y ética de los operadores judiciales, con la finalidad de procurar disminuir la carga procesal en los procesos judiciales de alimentos, que imposibilita el acceso a la Tutela Procesal Efectiva.
- Especializar a los operadores judiciales en materia de derecho alimentario, a fin de solucionar y otorgar los derechos alimentarios a los Alimentistas.
- Debe crearse órganos jurisdiccionales de especialidad en Materia Alimenticia, con la finalidad de disminuir la excesiva carga procesal de los órganos jurisdiccionales en materia alimentaria.

RECOMENDACIONES

1. La mejor formación jurídica y ética de los operadores judiciales, con la finalidad de: “DISMINUIR LA CARGA PROCESAL” en los procesos judiciales de alimentos, que imposibilita el acceso a la Tutela Procesal Efectiva.
2. Especializar a los operadores judiciales en materia de derecho alimentario, a fin de solucionar y otorgar los derechos alimentarios a los Alimentistas.
3. Debe crearse órganos jurisdiccionales de especialidad en materia alimenticia, con ello disminuir la excesiva carga procesal de los órganos jurisdiccionales en materia alimentaria.
4. Damos de conocimiento a otros investigadores, que el estudio del presente Trabajo cuyo título es: “**La carga procesal en los procesos de obligación alimentaria**”, se encuentra disponible, tanto como material de consulta como para enriquecer y apoyar en las investigaciones, acorde a los nuevos tiempos sociales y el avance científico y tecnológico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Castro, V y Camargo, A. (2016). *Proceso monitorio, en procesos de familia como instrumentopara la protección inmediata de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes* (Tesis de grado). Universidad de Cartagena, Cartagena.
Recuperado El 02 de octubre del 2019 desde
: <http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/2864/1/1143351347.pdf>
2. Constitución política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993. Recuperado el 30 de Setiembre del 2019 desde
: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
3. Camapana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. 2^oda Ed. Recuperado el 07 de Octubre del 2019 desde: <http://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3663>
4. Castro, C. (2018). *La Tecnología como solución a la Carga Procesal en La Corte Superior de Justicia de Lima Norte* (Tesis de Grado). Cesar Vallejo, Lima.
Recuperado El 23 de setiembre del 2019 d
5. Decreto Legislativo N° 560 que promulga el Código Civil del Perú de 1984.
Recuperado el 07 de Octubre del 2019 desde:
<https://andrescusi.blogspot.com/2011/04/codigo-civil-del-peru-actualizado-2011.html>
6. Espinoza, W. (2015). *Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticiaprovisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de huehuetenango, departamento de huehuetenango* (Tesis

de grado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Recuperado El 21 de setiembre del 2019 desde: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Chun-Weimer.pdf>

7. Fondo Editorial de la Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Recuperado el 04 de Octubre del 2019 desde: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
8. Fondo Editorial de San Marcos. (2007). Procesal Constitucional: el ABC del Derecho. Recuperado el 08 de Octubre del 2019 desde: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/AB8911A586D46D1B052580880054A296/\\$FILE/120860.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/Biblioteca/Biblio_con.nsf/AB8911A586D46D1B052580880054A296/$FILE/120860.PDF)
9. Gutiérrez, A. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. Universidad complutense de Madrid, España. (Tesis de pregrado). Recuperado El 27 de setiembre del 2019 desde: [file:///C:/Users/Dr%20Armas%20Z%C3%A1rate/Desktop/Downloads/14699-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14776-1-10-20110601%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/Dr%20Armas%20Z%C3%A1rate/Desktop/Downloads/14699-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14776-1-10-20110601%20(1).PDF)
10. Hernández, W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Universidad Católica del Perú, Lima. (Tesis de pregrado). Recuperado El 22 de setiembre del 2019 desde: https://www.researchgate.net/profile/Wilson_Hernandez_Brena/publication/271508398_

La_carga_procesal_bajo_la_lupa_por_materia_y_tipo_de_organo_jurisdiccion
al/links/5 4c9a6d10cf298fd26267010/La-carga-procesal-bajo-la-lupa-por-
materia-y-tipo-de- organo-jurisdiccional.pdf

11. Hernandez, R; Fernandez, C y Baptista, P. 5^{ta} Ed. (2010). Metodología de la Investigación.

Mexico: McGRAW-HILL. Recuperado el 30 de Setiembre del 2019 desde:
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%201a%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

12. Jimenes, F. (2004). La regulación española de la obligación legal de alimentos entre parientes.

Departamento de Derecho Civil de la UNED, Madrid. Recuperado El 03 de octubre del2019 desde:

https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2006-20074300792

13. Llauri, B. (2016). El derecho alimentario. Recuperado El 24 de setiembre del 2019 desde: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

14. Ore, I. (2015). El derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de dieciocho años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima (Tesis de pregrado). Recuperado El 27 de setiembre del 2019 desde: <https://core.ac.uk/download/pdf/80293268.pdf>

15. Ojeda, A. (2009). Evolución histórica jurídica del derecho de alimentos (Tesis de grado).

Universidad de Chile, Santiago de Chile. Recuperado El 24 de setiembre del 2019 desde: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf

16. Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cuzco, Puerto Maldonado. Recuperado El 20 de setiembre del 2019 desde:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
17. Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales (Tesis de grado). Recuperado El 24 de setiembre del 2019 desde:
http://181.224.246.201/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
18. Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso.
Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado El 01 de octubre del 2019 desde:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>
19. Tamayo, M. (1998). Diccionario de la Investigación Científica. Recuperado el 25 de Setiembre del 2019 desde:
https://books.google.com.pe/books/about/Diccionario_de_la_Investigaci%C3%B3n_Cient%C3%AD.html?id=gx1DPgAACAAJ&redir_esc=y
20. Vildoso, E. (2018). *La Tecnología como solución a la Carga Procesal en La Corte Superior de Justicia de Lima Norte* (Tesis de pregrado). Cesar Vallejo, Lima. Recuperado El 25 de setiembre del 2019 desde:
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20069?locale-attribute=en>
21. Zurina, D. (2015). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al*

incumplimiento de la pensión alimenticia (Tesis de grado). Recuperado El 25 de
setiembre del 2019 desde:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10563/1/T-UCE-0013-Ab-90.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia de similitud digital

“LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”

por Elizabeth Carmen Coras Guillen

Fecha de entrega: 11-nov-2022 10:47p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1951641005

Nombre del archivo: CARGA_PROCESAL_EN_LOS_PROCESOS_DE_OBLIGACION_ALIMENTARIA_4.docx
(135.19K)

Total de palabras: 11904

Total de caracteres: 65363

“LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	dev-smartlex.iberley.es Fuente de Internet	<1%
7	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.wipo.int Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Andina del Cusco	

Trabajo del estudiante

<1 %

21

ddd.uab.cat

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CORAS GUILLEN, ELIZABETH CARMEN

DNI: 07170378 Correo electrónico: ECORASGUILLEN@gmail.com

Domicilio: LIMA LIMA

Teléfono fijo: Teléfono celular: 974 929 333

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis () TSP (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de DICIEMBRE de 2022.

Firma



Anexo 3. Otras evidencias

Conforme a la Tabla N°1 la Carga Procesal alimentaria está conformada de 1852 expedientes en el Octavo juzgado de Paz Letrado de Lima

– 2018, la cual contiene cinco estratos: Pendiente en Calificación 67, Pendiente en Tramite 431, Pendiente en Ejecución 467, Pendiente en Impugnación 392 y Pendiente en Transito 495.

Tabla N°1. Cantidad de expedientes de Carga Procesal Alimentaria del Octavo Juzgado Paz Letrado de Lima Estratos de la población

Cantidad de expedientes	Pendiente en Calificación	67
Pendiente en Tramite		43
Pendiente en Ejecución		1
Pendiente en		46
Impugnación		7
Pendiente en Transito		39
		2
		49
		5
Total		1852

Fuente: Elaboración propia